

herederos jamas han tenido accion ni dno. de propiedad al oficio anual que tubieron sus padres; y en los perpetuos se transfere el dno. de posesion de la propiedad, como al que los compra, que seneca en el que vende, lo que de ningun modo cabe en los anuales = Esto

P.<sup>a</sup> Cedula parece que tiene por objeto unicamente las particularas: 1.<sup>o</sup> El reamparo de la oficio perpetuos por haverlo suprimido la Cortes: 2.<sup>o</sup> quitar los Constitucionales; y 3.<sup>o</sup> quitar tambien los nuevos Ayuntamientos en donde no los havia antes del 18 de Marzo del 808; y por consiguiente no siendo el Ayuntamiento de Calasparra del año del 812, ni Constitucional, ni nuevo creado, y si nombrado legitimamente al antiguo, este fue el que subsistió el despues por la intitulada Cortes, y no el ilegítimo y nulo del 808, =

El Capit. 2.<sup>o</sup> dice, que igualmente se supriman, y quedar extinguidos los Alcaldes ordinarios, que antes se decian Constitucionales, y acentados por las mismas Cortes en todas partes, y por el Cap. 6.<sup>o</sup> se manda se restablezca todo lo Consejo, y Alcaldia Mayor de R.<sup>a</sup> nominacion